

FECHA: 9 de febrero de 2018

DE: Servicio de Asesoramiento Jurídico y Responsabilidad Patrimonial.

A: Secretaría General.

REF: I-17/2018 VAR.

ASUNTO: Informe en relación con el proyecto de Decreto del derecho a la segunda opinión médica.

Examinada el borrador del proyecto de referencia, previo análisis del mismo, y estudio de la normativa de aplicación, este Servicio de Asesoramiento Jurídico emite el presente

INFORME

Primero. El artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud.

A nivel sustantivo, en el ámbito objeto de este borrador, la normativa básica de referencia, es la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que reconoce expresamente, en su artículo 4, el derecho de los ciudadanos, en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, a disponer de una segunda opinión facultativa sobre su proceso en los términos previstos en el artículo 28.1 de la propia Ley, en la que se encomienda a las instituciones asistenciales velar por la adecuación de su organización para facilitar la libre elección de facultativo y una segunda opinión en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Código Seguro De Verificación:	+VdZLaAD+1xZiCHF/bXs2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Técnico Superior de Apoyo Maria Del Carmen Meneses Roman	Firmado	12/02/2018 16:07:44
	J. Servicio Ases. Jurídico y Resp. Patrim Antero Lujan Calderon	Firmado	12/02/2018 14:40:56
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/+VdZLaAD+1xZiCHF/bXs2w==		



En el ámbito autonómico, el derecho de todas las personas a una segunda opinión médica viene establecido en el artículo 40 de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha, remitiéndose a desarrollo reglamentario la determinación de los supuestos concretos.

En desarrollo de la previsión establecida en dicha Ley 5/2010, se realiza la propuesta del nuevo proyecto de Decreto del derecho a la segunda opinión médica, cuya justificación viene contenida en la memoria sobre la necesidad y conveniencia de elaborar una disposición reglamentaria, que se acompaña al borrador del proyecto de Decreto.

Segundo.- Respecto del contenido material del borrador de proyecto de Decreto, se establecen las siguientes novedades:

- Se unifican los procesos con garantía de segunda opinión, incorporando los supuestos previstos en la Orden de 21 de noviembre de 2008, "Procedimientos de cirugía cardíaca: cirugía vascular y bypass aortocoronario" y "Tratamiento quirúrgico de la escoliosis severa en edad juvenil (menores de 18 años)".

- Se amplían y actualizan los procesos incluyendo la necesidad de poder ofrecer una segunda opinión a pacientes que han de ser valorados para incluirlos en lista de espera para trasplante de órganos sólidos, denominado "Necesidad de trasplante".

- Se atribuye la competencia para la resolución de las solicitudes al titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Sescam.

- En relación con la solicitud de segunda opinión, regulada en el artículo 5 del borrador del proyecto de Decreto, se ha de tener en cuenta la normativa

Código Seguro De Verificación:	+VdZLaAD+1xZiCHF/bXs2w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Técnico Superior de Apoyo Maria Del Carmen Meneses Roman J. Servicio Ases. Jurídico y Resp. Patrim Antero Lujan Calderon	Firmado	12/02/2018 16:07:44	
Observaciones		Firmado	12/02/2018 14:40:56	
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/+VdZLaAD+1xZiCHF/bXs2w==		Página	
			2/4	

prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, debiendo señalarse:

- En el borrador del proyecto de Decreto se considera preceptivo adjuntar el informe clínico, no obstante y de conformidad con los artículos 28 y 53.1.d) de dicha Ley 39/2015, debe tenerse en cuenta el derecho del interesado a no presentar la documentación que ya se encuentre en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

En este sentido, se debería incluir la autorización expresa del interesado para el acceso a la historia clínica o al informe clínico relativo a la patología en virtud de la cual se solicita la segunda opinión médica.

Asimismo, debido a que se establece un plazo breve de 15 días para resolver y notificar, se podría incluir un supuesto de interrupción del cómputo durante un plazo determinado para la remisión del informe clínico al órgano instructor.

Tercero. Por lo que respecta a los **aspectos formales** de la disposición que se deba aprobar, señalar que corresponde al Consejo de Gobierno, por imperativo del artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, el ejercicio de la potestad reglamentaria, y que la disposición así acordada habrá de revestir la forma de Decreto (artículos 11 y 37.1.c de la citada norma) cuya propuesta corresponde al Consejero de Sanidad.

Cuarto. La **tramitación** de esta norma ha de seguir los cauces previstos en el Capítulo V del Título II de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla – La Mancha.

Además de las previsiones allí contempladas, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, la toma en consideración de los proyectos de

Código Seguro De Verificación:	+VdZLaAD+1xZIcHF/bXs2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Técnico Superior de Apoyo Maria Del Carmen Meneses Roman	Firmado	12/02/2018 16:07:44
	J. Servicio Ases. Jurídico y Resp. Patrim Antero Lujan Calderon	Firmado	12/02/2018 14:40:56
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/+VdZLaAD+1xZIcHF/bXs2w==		



disposiciones de carácter general requerirá la formación de un expediente informado acompañada de la documentación prevista en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre citada.

Conforme a lo previsto en el apartado 6 del artículo 36 de esta última, y dado que la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos, se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

De acuerdo a lo previsto en la letra a del punto 1 del artículo 10 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde al Gabinete Jurídico la emisión de dictamen en derecho en relación con los proyectos de disposiciones generales.

Finalmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, resulta preceptivo dictamen del Consejo Consultivo.

Por lo expuesto y con las consideraciones señaladas se informa favorablemente el proyecto de Decreto de referencia.

Es cuanto informa quien suscribe, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Código Seguro De Verificación:	+VdZLaAD+1xZIcHF/bXs2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Técnico Superior de Apoyo Maria Del Carmen Meneses Roman	Firmado	12/02/2018 16:07:44
	J. Servicio Ases. Jurídico y Resp. Patrim Antero Lujan Calderon	Firmado	12/02/2018 14:40:56
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/+VdZLaAD+1xZIcHF/bXs2w==		

